

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de septiembre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01705/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Metepec**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha siete de agosto del año dos mil trece el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Metepec**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00090/METEPEC/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"EL MANUAL Y/O INSTRUMENTO NORMATIVO CON EL CUAL SE CIÑE EN SU ACTUAR LOS ELEMENTOS, YA SEA POLICÍACO (S) O DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE SERVICIO PÚBLICO Y/O INSTITUCIONES QUE INTERVENGAN, AL EFECTUAR RETENES, MISMOS QUE SE LLEVAN ACABO EN DISTINTOS PUNTOS DE MUNICIPIO DE METEPEC." (Sic)

Cabe destacar que en la solicitud de información, en el apartado de "cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información" el [REDACTED] señaló: "EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONAN. EL CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD EXPROFESO QUE DEBE SEGUIR LAS

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS..”

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintiocho de agosto del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“METEPEC, México a 28 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00090/METEPEC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se notifica respuesta a su solicitud de información mediante oficio UDT/MET/118/2013, se adjunta el mismo”

Asimismo, el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, adjuntó a la respuesta vinculada con la solicitud de información el archivo en pdf denominado “[REDACTED] 118.pdf”, el cual se inserta a continuación:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Notificación
FOR-CON-UDT-005

Versión vigente no. 03
Fecha: 20 de febrero de 2013

Contraloría Municipal
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



Ciudad Tipico de Metepec, Mex., o 28 de agosto de 2013
UDT/MET/118/2013

ASUNTO: El que se indica.

[REDACTED]
PRESENTE

Por esta medio, me permito informarle que una vez realizada su solicitud de información marcada con el número de folio 00090/METEPEC/PA/2013 de fecha 30 de agosto del año en curso, mediante el cual requiere conocer lo siguiente: "El manual y/o instrumento con el cual se ciñe en su actuar los elementos ya sea policiaco(s) o de los diferentes órganos de servicio público y/o instituciones que intervengan, al efectuar telenes, mismo que se llevan a cabo en distintos puntos de Municipio de Metepec". (sic), al respecto le hago de su conocimiento que una vez consultada la información el servidor público habilitado correspondiente este dio respuesta en los siguientes términos:

la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, de acuerdo a los artículos 21 y 115 fracciones III, incisos H y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México, artículos 2, 4, 5, 7 fracción X, 39 inciso B, 40 fracción XII, 41 fracción VIII de la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional; artículo 1, 2, 3, 7, 8, fracción IV, IX de la Ley de Seguridad del Estado de México y los artículos 57, 58, fracción VII y XXIII del Barido Municipal de Metepec 2013 se brachte a implementar y llevar a cabo los operativos en distintos puntos del municipio de Metepec.

Complementando lo anterior, el artículo 8.10 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México señala que los municipios tendrán la facultad de implementar y ejecutar medidas y programas pertinentes con fines de prevención de accidentes en materia vial, para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores y de la comunidad en general.

Lo anterior y con fundamento en los artículos 46 y 48 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
H.C. RAÚL SILVA CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Villavieja 4, pte. Barrio de Santiago,
C.P. 52210 Metepec, Mex.
tel. (01 722) 201 9400 y 201 9421

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El veintiocho de agosto del año en curso, el [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado lo siguiente:

"RESPUESTA DESFAVORABLE E INCOMPLETA"

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"ATENDIENDO AL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO ESTÁ ENTRE SUS ATRIBUCIONES POSEER LA INFORMACIÓN. ES ASÍ, QUE OMITE ENTREGAR LOS CRITERIOS Y/O SUSTENTO Y/O BASES LEGALES Y/O FORMAS EN EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD DE MERITO, PERO EN LO CONCERNIENTE A LOS DERECHOS HUMANOS, PUES LOS INSTRUMENTOS LEGALES EN ESTA MATERIA, ASÍ COMO LA SUPUESTA CAPACITACIÓN QUE SE LE HA BRINDADO A LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO, DEBEN ESTAR CONTENIDOS EN INFORMACIÓN QUE DEBE POSEER EL SUJETO OBLIGADO, Y MAS IMPORTANTE TODAVÍA, DE OBSERVAR, PUES SU RESPETO ABSOLUTO, SE MUESTRA REFLEJADO EN LA POLÍTICA PÚBLICA Y LA TRANSPARENCIA DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES, QUE A TRAVÉS DEL EJERCICIO INTEGRAL DEL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN, LOS CIUDADANOS PODEMOS VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES (Sic)"

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En fecha seis de septiembre del año dos mil trece, el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Metepec, Sujeto Obligado, rindió Informe de Justificación en los términos siguientes:

"METEPEC, México a 06 de Septiembre de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00090/METEPEC/IP/2013

Se envía informe de justificación al resolutivo 01705/INFOEM/IP/RR/2013, mediante oficio UDT/MET/483/2013, mismo que se adjunta "

Asimismo, el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, adjuntó al Informe de Justificación los archivos en formato PDF, denominados Informe de Justificación.pdf y gaceta (1).pdf, los cuales se insertan a continuación:

RESOLUTIVO

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

UDT/MET/483/2013.

CIUDAD TÍPICA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

RECURSO DE REVISIÓN: 01705/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

DOCTORA EN DERECHO
JOSEFINA ROMÁN VERCARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

líc. Raúl Silvia Castillo, en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcada con el número 01705/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha 28 de Agosto del 2013 interpuesto por el hoy recurrente [REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el Artículo siete y seis, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

En fecha 07 de agosto de 2013, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00090/METEPEC/IP/2013 mediante la cual se solicitó la siguiente información: "EL MANUAL Y/O INSTRUMENTO NORMATIVO CON EL CUAL SE CIÑE EN SU ACTUAR LOS ELEMENTOS, YA SEA POLICIAL O NO DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE SERVICIO PÚBLICO Y/O INSTITUCIONES QUE INTERVENCAN, AL EFECTUAR RETENES,

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

MISMOS QUE SE LLEVAN ACABO EN DISTINTOS PUNTOS DE MUNICIPIO DE METEPEC." (sic).

En razón de lo anterior, en cumplimiento a los lineamientos mencionados al inicio del presente la Unidad de Transparencia procedió a solicitar la información al servicio público habilitado a efecto de conocer la misma y realizar su análisis correspondiente.

Una vez hecho del conocimiento lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en consecuencia la Dirección Administrativa que detenta la información, hizo llegar a la Unidad de Transparencia la información relacionada con el manual y/o instrumento no malivio con el cual se cite en su actual los elementos, ya sea políctico (s) o de las diferentes áreas de servicio público y/o instituciones que intervengan, al efectuar retenes, mismos que se llevan a cabo en distintos puntos de municipio de Metepec.

En consecuencia a lo anterior, en fecha 28 de Agosto del 2013, el hoy recurrente, [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME), el recurso de revisión marcado con el número 01705/INFOEM/IP/RR/2013, en el cual considera como acto impugnado lo siguiente: "RESPUESTA DESFAVORABLE E INCOMPLETA.", Y como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente; "ATENDIENDO AL MARCO JURÍDICO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO ÉSTA ENTRE SUS ATRIBUCIONES POSEER LA INFORMACIÓN. ES ASÍ, QUE OMITE ENTREGAR LOS CRITERIOS Y/O SUSTENTO Y/O BASES LEGALES Y/O FORMAS EN EL EJERCICIO DE LA ACCIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD DE MERITO, PERO EN LO CONCERNIENTE A LOS DERECHOS HUMANOS, PUES LOS INSTRUMENTOS LEGALES EN ESTA MATERIA, ASÍ COMO LA SUPUESTA CAPACITACIÓN QUE SE LE HA BRINDADO A LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO DEBEN ESTAR CONTENIDOS EN INFORMACIÓN QUE DEBE POSEER EL SUJETO OBLIGADO, Y MAS IMPORTANTE TODAVÍA, DE OBSERVAR, PUES SU RESPETO ABSOLUTO. SE MUESTRA REFLEJADO EN LA POLÍTICA PÚBLICA Y LA TRANSPARENCIA DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES, QUE A TRAVÉS DEL EJERCICIO INTEGRAL DEL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN, LOS CIUDADANOS PODEMOS VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES."(sic). A1

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ANÁLISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

Primero.- Es importante destacar que el hoy recurrente en su solicitud de información de origen solicita conocer "...EL MANUAL Y/O INSTRUMENTO NORMATIVO CON EL CUAL SE CIÑE EN SU ACTUAR LOS LIBRANTES YA SEA POLICÍACO (S) O DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE SERVICIO PÚBLICO Y/O INSTITUCIONES QUE INTERVENGAN, AL EFECTUAR RETENES..." en respuesta a lo anterior, cabe la coherencia con la respuesta entregada, ya que el hoy recurrente solicita conocer el marco jurídico en estricto sentido ante tal circunstancia este sujeto obligado en cumplimiento a las obligaciones que tiene encuadradas proporcionó el marco normativo por los cuales los elementos de seguridad pública realizan las acciones encaminadas a la coordinación para salvaguardar la seguridad pública.

En relación al término de "retenes" le informó que esta denominación no ha sido un término que se haya estado aplicando en este Municipio; ya que en este Municipio de Metepec, sin embargo solo a aplicado operativos en cumplimiento a la normatividad y fundamento jurídico dado a conocer en la respuesta de su solicitud de información, a efecto de salvaguardar la seguridad pública, tal es el caso del operativo alcoholímetro el cual dicho para su aplicación este Ayuntamiento como persona jurídica se adhiere a la forma que contempla el Acuerdo General por el que se establece el programa permanente con fines de prevención de accidentes viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México, condice sin alcohol; en razón de ello me permito adjuntar al presente referido documento publicado en la Gaceta del Gobierno el 16 de mayo del 2013.

En relación a los criterios a los que hace referencia en sus razones de inconformidad le hago de su conocimiento que no existen tales criterios para la aplicación de los mismos, por lo que se respecta al sustento y/o base legal le hago de su conocimiento que derivado a la respuesta del 28 de agosto del 2013 se dio puntual respuesta teniendo el fondo del asunto de la solicitud, el cual era el dar a conocer las razones jurídicas.

Sin embargo es importante hacer del conocimiento del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que el hoy recurrente pretende hacer valer una información la cual no fue solicitada en el origen de la petición al mencionar que "...Y/O

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

FORMAS EN EL EJERCICIO DE LA ACCIONES REFERIDAS EN LA SOLICITUD DE MERITO, PERO EN LO CONCERNIENTE A LOS DERECHOS HUMANOS, PUES LOS INSTRUMENTOS LEGALES EN ESTA MATERIA, ASÍ COMO LA SUPUESTA CAPACITACIÓN QUE SE LE HA BRINDADO A LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO... "Sí". De lo anterior se desprende una "plus positivo" ya que como lo describe el significado anterior menciona que hace alusión a una reclamación por un monto superior al debido, lo anterior en razón de que el hoy recurrente en su solicitud de origen no requirió de este sujeto obligado conocer la información que ahora denota en el formato de recurso de revisión, relacionada con las capacitaciones que se le brinda a los integrantes del sujeto obligado en razón de ello denota información que de origen no fue requerida o argumentada.

Segundo. Cabe hacer mención que en el mismo sentido el Derecho al Acceso a la Información que prevén los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la propia naturaleza jurídica de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio atenta respuesta al solicitante, hoy recurrente en cumplimiento al principio de máxima publicidad, en consecuencia este sujeto obligado reitera y confirma la información obligado en un principio aludiendo que el fundamento jurídico para realizar las acciones encaminadas a los Operativos, pues se trata de funciones en comisionadas al cumplimiento de salvaguardar la seguridad pública, ya que la misma es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; de acuerdo a los artículos 7º y 115 fracciones III, incisos h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México, artículos 2, 4, 5, 7 fracción X, 39 inciso B, 40 fracción XII, 41 fracción VIII de la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional; artículo 1, 2, 3, 7, 8, fracción IV, IX de la Ley de Seguridad del Estado de México y los artículos 57, 58, fracción VII y XXIII del Código Municipal de Metepec 2013 se procede a implementar y llevar a cabo los operativos en distintos puntos del municipio de Metepec.

Robusteciendo lo anterior cabe mencionar que el artículo 8.10 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, refiere que los municipios tendrán la facultad de implementar y ejecutar medidas y programas permanentes con fines de prevención de

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

accidentes en materia vial, para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores y de la comunidad en general.

Aunado a lo anterior me permito hacer de su conocimiento que en relación al tema de los derechos humanos que restringe en sus razones o motivos de inconformidad, estos mismos están presentes en cada una de las acciones y aplicación de las leyes y / o reglamentos por parte de autoridades encaminadas al cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta, se tiene en consideración lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE TENDRÁ POR CUMPLIDA, CUANDO EL SOLICITANTE PREVIO EL PAGO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY, SI ES EL CASO, TENGA A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN EN ELECTRÓNICA O COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O EN CUALQUIER OTRO MEDIO EN EL QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA LA INFORMACIÓN SOLICITADA O CUANDO REALICE LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN EN EL LUGAR EN EL QUE ESTA SE LOCALICE."

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primeramente por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número No. 01705/INFOEM/IP/RR/2013 promovido por el recurrente C. [REDACTED]

Segundo.- Declarar infundados los argumentos vertidos por el recurrente y anular las causales de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTIAMENTE
LIC. RAÚL SILVA CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información



Vialidad Núm. 437, Barrio de Santiago
C.P. 523 40 Metepec, México
Tel: 01 76 9236. 208-9221
www.metepec.gob.mx

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCV A-2023/001/92
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de mayo de 2013
No. 92

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA
PERMANENTE CON FINES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES
VIALES POR LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO CONDUCE SIN
ALCOHOL.

SUMARIO:

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SSC

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD
CIUDADANA

LICENCIADO SALVADOR J. NEME SASTRÉ, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER PÁRRAFO, 21, PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, FRACCIÓN X, 8, 39, PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, 40, FRACCIONES I, III, IV, VI, VII, IX, XI, XII Y XVII, 99, PRIMER PÁRRAFO Y 100 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 5, PÁRRAFOS PRIMER, TERCER Y CUARTO, 8, 86 BIS Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 19, FRACCIÓN II, 21 BIS, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, III, V, VI, XIII, XIX Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 5, 31, FRACCIÓN II, 150, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2, 3, 4, 7, 8, 10, 14, FRACCIONES I Y III, 15, FRACCIÓN VI, 16, APARTADO A, FRACCIONES I, II, III, V, XXIV Y XXVII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 5, FRACCIÓN II, 8, FRACCIONES I, II, V, VII, VIII, IX, XI Y XXV, 10, FRACCIONES I, II, X, XXI, XXII, XXVIII, XXXIV Y XXXV, 14, FRACCIONES I, II, III, V, XII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA; 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, FRACCIÓN II, 8.10, FRACCIÓN IV, 8.15, 8.16, FRACCIÓN X, INCISO E), 8.16, 8.16 BIS, 8.19 TER, 8.20, FRACCIÓN V Y 8.22 DEL LIBRO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 106 BIS, 106 TER, 106 QUATER, 118 BIS Y 127 BIS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 36, 37, 38, 47 Y 48 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 3, denominado Sociedad Protegida, establece que el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en su concepción más básica que es en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

Que en dicho Plan se prevé la prevención del delito como una de las estrategias más eficientes en políticas de seguridad, pues evita costos financieros, humanos y sociales, por esta razón, el Gobierno del Estado de México plantea fortalecer las políticas de prevención.

Recurso de Revisión:

01705/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Metepec

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

Página 2

GACETA
DEL GOBIERNO

16 de mayo de 2013

Que uno de los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo, se soporta en el hecho de que las tareas de seguridad resultan de especial atención para el Gobierno Estatal, dado que una de sus responsabilidades consiste en eliminar las amenazas que socavan o suprimen los derechos o el patrimonio de las personas, razón por la cual deben salvaguardarse en la integridad física, en aras de preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Que lo anterior, generó como Líneas de Acción la edificación de alianzas entre la policía y la ciudadanía, integrando actividades sobre la prevención social del delito, así como cambiar el paradigma de un enfoque de seguridad pública a uno de seguridad ciudadana, centrado en la construcción cooperativa de seguridad entre el gobierno y la población en un contexto de democracia, donde el ser humano constituya el objetivo central de las políticas públicas de seguridad y prevención, sin obviar el hecho de diseñar políticas sociales, urbanas y de control, orientadas a proteger al ciudadano por medio de la prevención.

Que en este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus leyes secundarias en materia de Seguridad Pública, coinciden al señalar que ésta es una función a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad, derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que la Ley de Seguridad de nuestra Entidad destaca el hecho de que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública de manera específica, en actividades tendientes a implementar acciones y operativos conjuntos y demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en esta materia.

Ahora bien, es menester destacar que uno de los fenómenos que actualmente aquejan a la sociedad de gran manera, lo representan las estadísticas de mortandad por accidentes de tránsito en los que estuvieron involucrados conductores de vehículos en estado de ebriedad. Al respecto, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mediante Resolución 64/255¹ de marzo de 2010, proclamó el periodo 2011-2020 como el Decenio de Acción para la Seguridad Vial, mismo que inició a nivel mundial el 11 de mayo de 2011, con el objetivo general de estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo, aumentando las actividades en los planos nacional, regional y mundial.

La ONU en el Plan de referencia señala que cada año, cerca de 1.3 millones de personas fallecen a raíz de un accidente de tránsito (más de 3.000 defunciones diarias) y más de la mitad de ellas no viajaban en automóvil. Aunado a ello, entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales provocados por accidentes de tránsito, los cuales se constituyen en una causa importante de discapacidad en todo el mundo. Entre las tres causas principales de defunciones de personas de 5 a 44 años figuran los traumatismos causados por el tránsito. Según las previsiones, si no se adoptan medidas inmediatas y eficaces, estos traumatismos se convertirán en la quinta causa mundial de muerte, con unos 2.4 millones de fallecimientos anuales.

Asimismo, se ha estimado que las colisiones de vehículos de motor tienen una repercusión económica del 1% al 3% en el Producto Nacional Bruto (PNB) respectivo de cada país, lo que asciende a un total de más de \$500,000 millones de dólares cada año. La reducción del número de heridos y muertos por accidentes de tránsito mitigará el sufrimiento, desencadenará el crecimiento y liberará recursos para una utilización más productiva², destacando para este fin la necesidad de fijar e imponer límites de alcoholémia a los conductores, lo cual sólo será posible a partir del establecimiento y vigilancia al cumplimiento de las leyes sobre la conducción bajo los efectos del alcohol, así como las normas y reglas basadas en datos probatorios para reducir los accidentes y los traumatismos relacionados con el consumo de alcohol.

Por su parte, el Centro Nacional de Prevención de Accidentes (CENAPRA) señala que los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte en la población de 5 a 34 años de edad y la segunda causa de orfandad en México, resultando en más de 24.000 muertes al año, 750,000 heridos graves que requieren hospitalización, al sumar más de 39,000 discapacidades al año.

De igual manera destaca que una de las principales causas de los accidentes viales es la originada por conducir en estado de ebriedad, enfatizando en que la mayor incidencia de este fenómeno ocurre los fines de semana y días festivos, siendo los jóvenes el grupo más vulnerable en este caso.

Por las razones antes vertidas, resulta necesaria la realización de acciones que modifiquen el panorama y contribuyan a reducir los accidentes de tránsito derivados de la ingesta inmoderada de alcohol, por lo que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ha determinado la implementación del Programa permanente con

¹ Dir. http://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/road_traffic/UN_G_reolucion_64-255-en.pdf

² Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020.

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

16 de mayo de 2013

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 3

fines de prevención de accidentes viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México Conduce Sin Alcohol, a través del cual se realizarán operativos aleatorios los fines de semana, días festivos y en las fechas que determine el Secretario de Seguridad Ciudadana, con la aplicación de pruebas de alcoholemia para los conductores, mediante dispositivos de análisis del aiento que proporcionen datos objetivos de la concentración del alcohol en la sangre, garantizando que los resultados serán emitidos de manera transparente y con estricto respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos, fomentando una cultura de seguridad vial en el territorio mexiquense que permita disminuir sustancialmente el índice de accidentes viales relacionados con el consumo inmoderado de alcohol, viviendo así en un entorno más seguro y sano.

Por todo lo anterior y en cumplimiento con lo establecido por el artículo 8.10 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece que deberán expedirse los programas con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en el Estado de México.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PERMANENTE CON FINES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES POR LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO CONDUCE SIN ALCOHOL

ARTÍCULO ÚNICO. Se establece el Programa permanente con fines de prevención de accidentes viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México Conduce sin Alcohol, el cual contiene reglas, acciones y procesos que en materia de prevención de accidentes relacionados con el consumo inmoderado de alcohol, deberán de observar quienes conduzcan vehículos automotores por la vía pública en el Estado de México de manera obligatoria.

I. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA CONDUCE-SIN ALCOHOL

Conducir sin Alcohol es un Programa que implementarán la Secretaría de Seguridad Ciudadana en coordinación con los municipios del Estado de México, mediante el cual se aplicarán pruebas rápidas a conductores de vehículos automotores que presenten indicios de haber ingerido bebidas alcohólicas con el objetivo de determinar el nivel de alcohol en aire aspirado, para que quienes rebasen los límites permitidos por la Ley se hagan acreedores a las sanciones correspondientes, en busca de preservar su vida e integridad física y la de los demás, a partir de la prevención oportuna de accidentes de tránsito y como respuesta a las demandas de la sociedad para implantar acciones tendientes a prevenir accidentes ocasionados por conductores que ingerieron bebidas alcohólicas.

II. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

El Programa Conducir sin Alcohol tiene como objetivo general disminuir el alto índice de accidentes viales relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y la pérdida de vidas.

Sus objetivos específicos son los siguientes:

1. Salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores de vehículos automotores, así como de sus familias y de terceros.
2. Preservar el orden público y la vialidad.
3. Impulsar una nueva cultura de responsabilidad compartida entre la sociedad mexiquense y las instancias involucradas, en el fortalecimiento de políticas para la prevención de accidentes.
4. Identificar puntos vulnerables del territorio Estatal, a fin de aportar soluciones de prevención de accidentes ocasionados por el manejo bajo influencias del alcohol.
5. Desalentar a la población de que conduzca después de haber ingerido bebidas alcohólicas.

III. APLICACIÓN DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

El Programa tiene el carácter de permanente, con fines de prevención de accidentes viales, por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas, el cual se implementará aleatoriamente los fines de semana, días festivos y en las fechas que determine el Secretario de Seguridad Ciudadana, en los municipios del Estado de México y en aquellos lugares o zonas en los que se hayan identificado una mayor cantidad de accidentes viales derivados de este tipo de conductas.

IV. INSTITUCIONES PARTICIPANTES

En el Programa Conducir sin Alcohol participarán en los términos en los que se convenga y se requiera, las instituciones siguientes:

- La Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Página 4

GACETA
DEL GOBIERNO

16 de mayo de 2013

- Los municipios del Estado de México.
- La Secretaría de la Contraloría, conjuntamente con los órganos de control interno municipales.
- La Secretaría de Salud.
- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y los Sistemas DIF municipales.
- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y/o los defensores municipales de Derechos Humanos.

V. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL EN LOS MUNICIPIOS

Para que el Programa Conduce sin Alcohol pueda implementarse en los municipios del Estado de México, estos deberán generar una solicitud de autorización por escrito dirigida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien a través del área correspondiente, valorará la viabilidad de su aplicación en el municipio que se trate, debiendo emitir, en caso de ser procedente, un dictamen en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos básicos necesarios (infraestructura, personal capacitado, equipo y material, etc.) para la realización de este Programa.

Una vez cumplido lo anterior, el Secretario de Seguridad Ciudadana emitirá la autorización correspondiente, momento hasta el que podrá iniciarse la aplicación de dispositivos relacionados con el Programa multicitado en el municipio que se trate.

VI. PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LOS PUNTOS DE REVISIÓN DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

- a. Agentes de Tránsito Estatal y municipales (agrupamientos femeniles).
- b. Elementos de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Estatal y municipales.
- c. Médicos o técnicos de aplicación de la Secretaría de Salud, quienes realizarán la prueba de alcoholimetría.
- d. Representante de la Secretaría de la Contraloría, contralorías municipales o de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- e. Representante de Derechos Humanos, bien sea del ámbito Estatal o Municipal.

El punto de revisión se visualizará por medio de vinilomas e iluminación.

Desde el inicio de la jornada de revisión, se elaborará un Acta Administrativa para dejar constancia de la presencia de los servidores públicos que intervienen en el operativo, quienes deberán permanecer en dicho punto hasta que se dé por concluida la jornada de revisión.

Cuando las necesidades del caso así lo ameriten, podrá requerirse la presencia de personal del DIFEM y/o de los Sistemas DIF municipales, a efecto de que en el ámbito de su competencia coadyuven con la operación del Programa.

El personal que intervendrá en el Programa Conduce sin Alcohol estará identificado con su gafete personalizado, chaleco naranja con franjas reflectantes y los aplicadores con bata blanca.

VII. PROCEDIMIENTO DEL OPERATIVO CONDUCE SIN ALCOHOL

El procedimiento operativo a seguir, se realizará de la siguiente manera:

- a. En el punto de revisión deberá existir un espacio definido para revisar más de un automóvil a la vez, cuando esto sea necesario.
- b. Una vez que el automóvil esté dentro del punto de revisión, agentes de Tránsito Estatal y Municipal (agrupamiento femenil) que hayan detectado o percibido signos de ingesta de alcohol, informarán a los conductores de manera respetuosa que se encuentran en un punto de revisión del operativo Conduce sin Alcohol y en la misma forma se les invitará a pasar con el médico o técnico aplicador, quién los entrevistará a fin de realizar la prueba de alcoholemia.
- c. Si el aplicador determina que NO hay ingesta de alcohol se le agradecerá al conductor su colaboración y podrá retirarse para continuar su camino.
- d. En caso de que se detecte algún signo de intoxicación alcohólica, se invitará al conductor a realizar la prueba de alcoholemia.
- e. Es obligación de los automovilistas someterse a la prueba de alcoholemia, en cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 8.16 Bis del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, en caso de negativa, se le considerará como "No Apto para conducir" sin importar su grado de alcoholemia y será presentado ante el Ministerio Público, por la probable comisión de los ilícitos considerados en los artículos 117, primer párrafo, 118 y/o 120 del Código Penal del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

16 de mayo de 2013

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 5

Estas acciones encuentran fundamento en lo dispuesto en el artículo 8.19 Ter del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra señala:

[Artículo 8.19 Ter. Además de las señaladas en el artículo 8.19 las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones siguientes:

I. Detener la marcha de un vehículo, cuando la autoridad correspondiente establezca y lleve a cabo operativos o programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras substancias tóxicas para conductores de vehículos.

II. Someter a los conductores a las pruebas para la detección del grado de intoxicación, a través de los médicos adscritos a la Oficialía Calificadora, con aparatos médico-científicos de detección de alcohol y otras substancias tóxicas que establezca este Libro.

III. Entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización.

IV. Presentar de inmediato, ante el Oficial Calificador correspondiente, al conductor que presente una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro. Así como, o entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Oficial Calificador, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del Médico adscrito a la Oficialía Calificadora que determine el tiempo probable de recuperación.

V. Informar de inmediato a la Secretaría de Transporte del Estado de México, de las infracciones a las disposiciones reglamentarias de tránsito, para que se registren en la correspondiente base de datos.

VI. Remitir al depósito más cercano el vehículo para su resguardo.

Para el caso de que el conductor vaya acompañado de algún familiar o persona sobria y disponga de la debida licencia de conducir, se le entregará a ella el vehículo, dejando constancia de ello.]

El alcoholímetro es un aparato que se utiliza para detectar la ingesta de alcohol en aire espirado, por lo que no tarda más de un minuto conocer el resultado, mismo que consiste en la impresión de un ticket, que se hará en presencia del conductor.

La prueba consiste en que el conductor sopla a través de una boquilla esterilizada y desechable durante algunos segundos, como si estuviera inflando un globo; de no ser así, el alcoholímetro detectará una prueba errónea y tendrá que volver a realizarla con una boquilla nueva.

El alcoholímetro mide el nivel de alcohol en aire espirado, en caso de rebasar los límites de alcohol permitidos en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias en materia de tránsito, se presentará al conductor ante el Oficial Calificador del municipio de que se trate, quien le aplicará la sanción correspondiente.

Si el conductor del vehículo fuese acompañado de alguna persona que cuente con licencia de conducir vigente y no tenga ingesta de alcohol, podrá hacerse cargo del vehículo invariablemente, una vez que el infractor lo autorice. En caso de no existir acompañante alguno y previo al inventario correspondiente que al efecto se levante, el cual deberá ser firmado por el infractor, para la guarda y custodia de los objetos que se encuentren en el interior del vehículo, éste será trasladado a su costa, al depósito vehicular más cercano al lugar de su detención, posteriormente el infractor tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, a efecto de que la persona que determine acuda a recoger el vehículo, previa acreditación de propiedad y pago del arrastre respectivo.

La persona a cargo del depósito vehicular, tendrá bajo su responsabilidad la guarda y custodia de los vehículos remitidos y autorizará su salida, previo pago del arrastre realizado, así como al uso de suelo correspondiente, de acuerdo a las tarifas previstas.

Para la entrega del vehículo particular, el responsable del depósito vehicular correspondiente, solicitará que se acredite la propiedad del mismo, no siendo exigible ningún otro requisito para su devolución inmediata.

Todo el procedimiento que se realiza en los puntos de revisión del Programa Conduce sin Alcohol, podrá ser video grabado e incluso realizar ediciones fotográficas con la finalidad de detectar cualquier irregularidad, solicitando se haga un informe detallado por escrito de cada uno de los puntos de revisión al término del periodo de su aplicación.

Las autoridades correspondientes serán responsables de la salvaguarda del material de video y fotografía obtenido en los dispositivos del Programa Conduce sin Alcohol, evitando su utilización o difusión indebidas, en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como por la legislación en materia de protección de datos personales vigentes en la entidad.

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: _____
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Página 6

GACETA
DEL GOBIERNO

16 de mayo de 2013

En caso de que el infractor solicite al personal autorizado en el Programa Conduce sin Alcohol dar aviso a su familia, ésta deberá proporcionar el nombre y teléfono de la persona a quien desea llamar, brindándole toda la información de la situación que guarda el conductor, apoyándole en todo lo necesario para que logre dicha comunicación, asimismo en la Oficialía Calificadora el conductor tiene derecho a realizar una llamada, lo cual se le hará saber aún cuando no lo solicite.

La detención de la marcha de los vehículos automotores particulares, de transporte público de pasajeros, de carga o mixto será de forma aleatoria.

Las probables irregularidades e inconformidades de los ciudadanos, podrán ser reportadas a las Contralorías Internas Estatal y municipales.

VIII. PROHIBICIONES

a) Para conductores de vehículos de motor particulares.

El artículo 8.16 Bis del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, establece la prohibición para conducir vehículos automotores por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol, en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.

b) Para conductores de vehículos de motor destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto.

La referencia normativa señalada en el párrafo anterior, también determina que si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicoactivas o tóxicas, quienes en caso de presentar dicha conducta serán objeto de la cancelación de su licencia de conducir por la Secretaría del Transporte.

Al respecto, es importante señalar que en el artículo 8.16 Bis, segundo párrafo, fracción I del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, establece que: [...] Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicoactivas o tóxicas, en caso de presentarlos, el conductor será remitido al Oficial Calificador correspondiente, si el médico de dicha Oficialía, determina el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la autoridad correspondiente, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley.]

IX. LAS SANCIONES

En caso de que un conductor de vehículos de motor rebase el límite del nivel de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol, en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, la fracción II, del artículo 8.18 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, establece que:

[Artículo 8.18. Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen se sancionarán conforme a lo siguiente:

II. Con arresto administrativo incommutable de 12 a 36 horas al conductor que conduzca un vehículo de motor, bajo cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 8.16 Bis.

En caso de reincidencia, el conductor, deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas en las instituciones que el Gobierno del Estado o los municipios tienen convenio.

El Oficial Calificador, será la autoridad encargada para determinar la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten los elementos medico-científicos y cuando viajen menores de doce años...]

Como ha quedado expresado, ante el caso de reincidencia por conducir vehículos automotores con niveles no permitidos de alcohol en aire espirado, además de la inclusión del conductor en programas de rehabilitación para personas alcohólicas en instituciones estatales o municipales, este hecho también deberá quedar registrado en la base de datos única a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de identificar dicha conducta y sancionar con puntos negativos la licencia de conducir de los reincidentes.

De esta manera, en términos de lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del artículo 8.10 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Oficial Calificador es la autoridad encargada de aplicar las sanciones de

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

16 de mayo de 2013**GACETA
DEL GOBIERNO****Página 7**

carácter administrativo derivadas de la aplicación del Programa Conduce sin Alcohol, de conformidad con lo establecido por el inciso b, fracción II, del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala:

[Artículo 150. Son facultades y obligaciones de:

...

II. De los Oficiales Calificadores:

...

b) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Código municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal...]

Consecuentemente corresponderá a ellos la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones referidas en el presente documento, mismas que consistirán en arresto que no exceda de 36 horas en los lugares que para este efecto habiliten los municipios.

Cuando se identifique la presencia de algún ilícito, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponderá al Ministerio Público la investigación y persecución del delito que se trate.

X. ADOLESCENTES INFRACTORES

Para el caso de conductores que se presuman menores de edad, se les solicitará una identificación, así como un número telefónico para establecer comunicación inmediata con algún familiar, además de analizar las características o rasgos físicos que presenten, con aras de determinar el perfil y la edad de la persona. En todo se tomarán las medidas siguientes:

- a. El adolescente deberá someterse a la prueba de alcoholancia y presentar un grado de alcohol no superior a 0.4 miligramos, en caso de superar dicho límite, se imprimirá el ticket correspondiente.
- b. Se pedirá al adolescente un número telefónico para localizar a sus padres y/o tutores, una vez que se haya tenido comunicación con alguno de ellos, se les informará la situación que prevalezca, solicitando acudir inmediatamente al lugar en el que se le dará alojamiento temporal al adolescente, con el objeto de entregar al menor en custodia, así como el vehículo que iba conduciendo, previa acreditación tanto del parentesco como de la propiedad y pago del arrastre respectivo.
- c. En el supuesto de no localizar a sus padres o tutores, o bien el adolescente se niegue a proporcionar un número telefónico para su localización, ésto será remitido al alojamiento correspondiente, poniendo en conocimiento de este hecho a los Sistema DIF Estatal o municipales con el objeto de que se hagan cargo del menor asegurado.
- d. Al comparecer los padres o tutores al alojamiento temporal en el que se encuentre el menor, el Oficial Calificador pronunciará una amonestación verbal tanto a los padres como al menor infractor, con el propósito de evitar que el adolescente, reincida en dicha conducta.

XI. ESPACIOS DE RESGUARDO PARA ADULTOS Y DE ALOJAMIENTO PARA ADOLESCENTES QUE HABRÁN DE HABILITARSE EN LOS MUNICIPIOS

Estos lugares estarán a cargo del municipio en donde se realice el Programa Conduce sin Alcohol, mismos que deberán reunir las características siguientes:

- a) Deberá tratarse de locales con servicios e infraestructura que satisfagan las exigencias de higiene y dignidad humana, contando con sistemas de video vigilancia, áreas suficientes que permitan su adecuada permanencia, así como espacios para asegurar los bienes de los infractores.
- b) Los locales de resguardo y alojamiento contarán con el personal siguiente: Oficial calificador, médico legista, trabajador social, psicólogo y personal de seguridad pública preventiva.
- c) Los locales de resguardo y alojamiento deberán de propiciar la separación por género (hombres y mujeres) y por edades (menores de edad y adultos).
- d) En caso de siniestro, deberán garantizar una evacuación segura, cumpliendo en todo momento las normas y lineamientos que para el caso emita protección civil estatal o municipal.

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Página 8

GACETA
DEL GOBIERNO

16 de mayo de 2013

- e) Los resguardos u alojamientos deberán permanecer vigilados permanentemente por personal del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal durante todo el tiempo que permanezca el infractor, ofreciendo ineludiblemente un trato digno y respetuoso de los Derechos Humanos.
- f) Los locales de resguardo y alojamiento dispondrán de alimentación adecuadamente preparada y servida para los infractores, en cantidad y calidad que satisfagan las normas de higiene y salud, además de proporcionar agua en condiciones de temperatura y calidad que no afecten la salud de los infractores.
- g) De manera preferente los espacios para el alojamiento de adolescentes deberán ser abiertos, pero respetando las medidas de seguridad suficientes que evitan su evasión.

XII. PUBLICACIÓN DEL INICIO DEL OPERATIVO

Atendiendo lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8.10 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Programa Conduce sin Alcohol será publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación del Estado de México.

Aunado a lo anterior, la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las áreas de comunicación social de los ayuntamientos, darán amplia difusión a la aplicación de este Programa.

XIII. GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO

Para el caso que nos ocupa es menester señalar que el Programa Conduce sin Alcohol, no viola la libertad de tránsito consagrada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se encuentra plenamente motivado y fundamentado en lo dispuesto por los artículos 16 de la misma Ley y por los artículos 8.18, fracción II, 2.45, fracción IV Bis, 8.10, fracción IV, 8.16 Bis, 8.18, fracción III y 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México, así como el artículo 190, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Aunado a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido como Principio que el interés social se ubica por encima del interés individual.

Así mismo el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite a la autoridad, para el caso que nos ocupa, valorar la gravedad de la infracción y para imponer como sanción un arresto incombustible que no excede de treinta y seis horas, que determinará el Oficial Calificador que se trate. Acto que de ninguna manera resulta violatorio de los derechos humanos, por virtud de que estas medidas tienen, como razón de ser, en esencia, el hecho de que la comunidad no vea afectados sus intereses y derechos que se puedan producir por conductores de vehículos que manejen niveles de alcohol mayores a los señalados en el cuerpo del presente documento, puesto que en caso de ser así se podría llegar a producir un daño en los bienes o en las personas integrantes de la sociedad, dejándola en grave estado de indefensión.

Más aún, la circunstancia de que el conductor del vehículo desconozca de antemano y de manera exacta la sanción por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, no lo exime de la responsabilidad administrativa y por ende debe ser sancionado conforme a la infracción cometida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

LIC. SALVADOR J. NEME SASTRÉ
(RUBRICA).

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01705/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veintiocho de agosto del año dos mil

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

trece, mientras que el [REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión en esa misma fecha.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó debidamente señalado en el Resultando Primero de la presente resolución, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado el Manual y/o Instrumento normativo con el cual se ciñen en su actuar los elementos, ya sea policiaco (s) o de las diferentes áreas de servicio público y/o instituciones que intervengan, al efectuar retenes y que, a su decir, se llevan acabo en distintos puntos de Municipio de Metepec, con referencia al Marco Jurídico con el que se relaciona el Control de la Convencionalidad exprofeso que deben seguir las instituciones del estado mexicano en materia de derechos humanos.

En este sentido, el Sujeto Obligado, al momento de dar contestación a la solicitud de información, señaló que la seguridad pública es una función a cargo, entre otro entes, de los Municipios, la cual está prevista y regulada en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 4, 7 fracción X, 39 inciso B, 40 fracción XII, 41 fracción VII de la Ley General de Sistema de Seguridad

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Nacional; 1, 2, 3, 7, 8 fracción V, IX de la Ley de Seguridad del Estado de México y 57 y 58 fracción VII y XIII del Bando Municipal de Metepec 2013.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado refiere que el artículo 8.10 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, refiere que los Municipios tendrán la facultad de implementar y ejecutar medidas y programas permanentes con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores y de la comunidad en general.

Inconforme con tal determinación, el [REDACTED] interpuso el recurso de revisión de mérito, argumentando que la respuesta del Sujeto Obligado le era desfavorable y estaba incompleta; ya que, tomando en consideración el Marco Jurídico con el que se relaciona el Sujeto Obligado dentro de sus funciones se encuentra el poseer la información; además, señala que, omitió entregar los criterios y/o sustento y/o bases legales y/o formas en el ejercicio de las acciones referidas en su solicitud de origen, referentes a los derechos humanos, siendo que los instrumentos legales en esta materia, así como la supuesta capacitación que se les ha brindado a los integrantes del Sujeto Obligado es información que debe poseer y observar éste, puesto que su respeto se ve reflejado en la política pública y la transparencia de acciones gubernamentales, ya que a través del derecho humano de información los ciudadanos pueden vigilar el correcto funcionamiento de las instituciones.

Así las cosas, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación refiere que sí fue proporcionado el marco jurídico relativo a las acciones encaminadas por parte de los elementos de seguridad pública respecto de la coordinación para la salvaguarda de la seguridad pública; asimismo, hace del conocimiento del hoy recurrente que en

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

cuanto a los retenes dicha denominación no ha sido aplicada por el Municipio de Metepec, toda vez que, como le dio a conocer al momento de atender la solicitud de información, a efecto de salvaguardar la seguridad pública lleva a cabo distintos operativos en el Municipio, en específico el operativo del alcoholímetro que se encuentra previsto en el “**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PERMANENTE CON FINES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES POR LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONDUCE SIN ALCOHOL,**” al cual se encuentra adherido el Sujeto Obligado; por lo que para sustentar su dicho adjuntó la Gaceta del Gobierno de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, donde consta la publicación del Acuerdo de mérito.

Por otra parte, el Sujeto Obligado refiere que al haberle informado al hoy recurrente la realización de operativos está privilegiando el principio de máxima publicidad de la información previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, asimismo, reitera que estos operativos cumplen con los fines de la seguridad pública conforme a los preceptos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 4, 7 fracción X, 39 inciso B, 40 fracción XII, 41 fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, 3, 7, 8 fracciones V y IX de la Ley de Seguridad del Estado de México y 57 y 58 fracciones VII y XIII del Bando Municipal de Metepec 2013, con relación al artículo 8.10 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México.

Ahora bien, por cuanto hace a los criterios a que alude el recurrente dentro de sus razones o motivos de inconformidad, refiere el Sujeto Obligado que no existen

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

como tal, reiterando el sustento o base legal que le fue proporcionada en la respuesta a la solicitud de información formulada por el hoy recurrente.

Por último, señala el Sujeto Obligado que el hoy recurrente pretende hacer valer información que no fue solicitada en la petición de origen, *plus petitio*, en lo concerniente a los derechos humanos y los instrumentos legales en dicha materia, así como la supuesta capacitación que se les ha brindado a los integrantes del Sujeto Obligado.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es necesario que este Instituto analice la nueva respuesta del Sujeto Obligado remitida vía informe de justificación, a efecto de verificar si se entregó la información solicitada por el hoy recurrente.

A este respecto, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado desde la respuesta a la solicitud de información hizo del conocimiento del hoy recurrente las facultades con las que cuenta el Ayuntamiento –Municipio- de Metepec en materia de seguridad pública y en específico de los operativos que realiza, en términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 4, 7 fracción X, 39 inciso B, 40 fracción XII, 41 fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, 3, 7, 8 fracción V, IX de la Ley de Seguridad del Estado de México y 57 y 58 fracción VII y XIII del Bando Municipal de Metepec 2013, con relación en el artículo 8.10 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado vía informe de justificación y como complemento a la respuesta a la solicitud de información de origen, precisó que no realiza retenes, que los operativos que lleva a cabo el Ayuntamiento de Metepec son

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

en los términos de los ordenamientos legales a que hizo alusión en la respuesta emitida y que en específico el operativo que lleva a cabo el Ayuntamiento de Metepec, es el del alcoholímetro conforme al “ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PERMANENTE CON FINES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES POR LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, ~~CONDUCE SIN ALCOHOL.~~”

Conforme a ello, es de destacar que el Sujeto Obligado adjuntó al Informe de Justificación el “ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PERMANENTE CON FINES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES POR LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, ~~CONDUCE SIN ALCOHOL~~” emitido por el Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México en fecha diecisésis de mayo del año dos mil trece, el cual se encuentra publicado en la misma fecha en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”, del que se advierte en los apartados *I. Definición del Programa Conduce Sin Alcohol, II. Objetivos General y Específicos y III. Aplicación del Programa Conduce Sin Alcohol* que dicho programa es implementado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en coordinación con los Municipios del Estado de México, cuyo objetivo general se enfoca a disminuir el alto índice de accidentes viales relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y la perdida de vidas, programa que es de carácter permanente y que se implementará aleatoriamente los fines de semana, días festivos y en las fechas que determinen las autoridades en la materia.

En esa virtud, una vez analizada la respuesta a la solicitud de información número 00090/METEPEC/IP/2013 y el Informe de Justificación remitido por el Ayuntamiento de Metepec, este Órgano Garante concluye que el Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

satisface la pretensión del hoy recurrente, toda vez que hay congruencia entre lo solicitado y lo entregado, en virtud de haber informado en primer término el marco jurídico con el que cuenta para realizar operativos en materia de seguridad pública, así como, precisó vía Informe de Justificación que no realizaba retenes y que en específico el operativo que lleva a cabo el Ayuntamiento de Metepec, es el del alcoholímetro conforme al "ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PERMANENTE CON FINES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES POR LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONDUCE SIN ALCOHOL" al que se encuentra adherido, y como ha quedado señalado fue adjuntado por el Sujeto Obligado.

Finalmente, no pasa desapercibido el hecho de que el hoy recurrente al momento de interponer su recurso de revisión señaló en síntesis que los instrumentos legales en materia de derechos humanos, así como la supuesta capacitación que se les ha brindado a los integrantes del Sujeto Obligado deben estar contenidos en información que debe poseer el Sujeto Obligado; manifestaciones que a juicio de este Instituto devienen inoperantes pues en la solicitud de información de origen no requirió tal documentación.

Así pues, al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no está obligado de proporcionar dichas documentales; por lo que consecuentemente este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Por todo lo antes expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

(Énfasis añadido)

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto obligado **modifique el acto impugnado.**
- b) Cuando el sujeto obligado **revoque el acto impugnado;** y,

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efecto.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el recurrente.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, esto es, que no se ha modificado, ni revocado, por lo que ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley, y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial mediante un acto posterior, como lo es el Informe de Justificación en el que se anexa como complemento a la respuesta a la solicitud de información el “ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PERMANENTE CON FINES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES POR LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONDUCE SIN ALCOHOL” emitido por el Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México, en fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece, el cual se encuentra publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia, pues ha quedado satisfecha la solicitud de información **00090/METEPEC/IP/2013**.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos del Considerando **TERCERO** de la resolución se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de hacer del conocimiento al [REDACTED] esta resolución, adjúntese el archivo enviado por el Responsable de la Unidad de Información del **Ayuntamiento de Metepec**, Sujeto Obligado, a través del Informe de Justificación.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY

Recurso de Revisión: 01705/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ; AUSENTES EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

